

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	
<b>CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:</b>	
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:</b>	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0117-OF	3
SENAЕ-SGN-2022-0072-RE Mercancía: XTENDRA 99 / Presentación: Saco de papel kraft de 25 Kg/ Solicitante: INTEROC S.A. - RUC 0991028544001 / Documento: SENAЕ-DNR-2022-0368-E.....	4
SENAЕ-SGN-2022-0073-RE Mercancía: Túnel Sistema de Congelación por Aspersión de Salmuera para Camarón, Capacidad de Producción: 2500 A 2800 KG/HORA / Solicitante: COFIMAR S.A. - RUC 0991329331001 / Documentos: SENAЕ-DNR- 2022-0335-E y SENAЕ-DNR-2022-0379-E.....	12
SENAЕ-SGN-2022-0074-RE Mercancía: Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar) / Ref.: SENAЕ-DSG-2022- 3038-E, SENAЕ-DSG-2022-4629-E. ....	24
SENAЕ-SGN-2022-0075-RE Mercancía: Sistema de Recubrimiento de Tabletas con todos sus Equipos y Accesorios para su Instalación y Puesta en Marcha (sin montar) / Solicitante: TECNANDINA - RUC 1790199568001 / Documentos: SENAЕ- DSG-2022-4658-E, SENAЕ-DSG-2022-4786-E y SENAЕ-DSG-2022-5662-E .....	39
SENAЕ-SGN-2022-0076-RE Mercancía: SELKO ALPHA / Presentación: Contenedor IBC de 1000 kg / Solicitante: GISIS S.A. - RUC 0991295437001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2022-4767-E y SENAЕ-DSG-2022-6358-E .....	53

	Págs.
<b>SENAE-SGN-2022-0077-RE Mercancía:</b> <b>ENTERO HELP DRY /</b> <b>Presentación: Bolsas de 25 kg /</b> <b>Solicitante: INTEROC S.A. - RUC</b> <b>0991028544001 / Documentos:</b> <b>SENAE-DSG-2022-4937-E y</b> <b>SENAE-DSG-2022-6547-E. ....</b>	<b>62</b>
<b>SENAE-SGN-2022-0078-RE Mercancía:</b> <b>NEXLAKE CLASSIC / Solicitante:</b> <b>ECOFOSCUATORIANA S.A. -</b> <b>RUC 1792768934001/ Documento:</b> <b>SENAE-DSG-2022-5336-E. ....</b>	<b>71</b>

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0117-OF****Guayaquil, 20 de julio de 2022****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0372-M

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes siete (07) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

- 1 SENAE-SGN-2022-0072-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: XTENDRA 99 / Presentación: Saco de papel kraft de 25 Kg/ Solicitante: INTEROC S.A. - RUC 0991028544001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0368-E
- 2 SENAE-SGN-2022-0073-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: TÚNEL SISTEMA DE CONGELACIÓN POR ASPERSIÓN DE SALMUERA PARA CAMARÓN, CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 2500 A 2800 KG/HORA / Solicitante: COFIMAR S.A. - RUC 0991329331001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0335-E y SENAE-DNR-2022-0379-E.
- 3 SENAE-SGN-2022-0074-RE** Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar) / Ref.: SENAE-DSG-2022-3038-E, SENAE-DSG-2022-4629-E.
- 4 SENAE-SGN-2022-0075-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE RECUBRIMIENTO DE TABLETAS CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (sin montar) / Solicitante: TECNANDINA - RUC 1790199568001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-4658-E, SENAE-DSG-2022-4786-E y SENAE-DSG-2022-5662-E
- 5 SENAE-SGN-2022-0076-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SELKO ALPHA / Presentación: Contenedor IBC de 1000 kg / Solicitante: GISIS S.A. - RUC 0991295437001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-4767-E y SENAE-DSG-2022-6358-E
- 6 SENAE-SGN-2022-0077-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ENTERO HELP DRY / Presentación: Bolsas de 25 kg / Solicitante: INTEROC S.A. - RUC 0991028544001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-4937-E y SENAE-DSG-2022-6547-E.
- 7 SENAE-SGN-2022-0078-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: NEXLAKE CLASSIC / Solicitante: ECOFOSECUATORIANA S.A. - RUC 1792768934001/ Documento: SENAE-DSG-2022-5336-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO  
ORELLANA**

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0072-RE****Guayaquil, 06 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Juan Alfonso Márquez Galeas, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0368-E de 25 de mayo de 2022, quien, en calidad de Gerente General de la compañía INTEROC S.A., RUC. 0991028544001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “XTENDRA 99”, sin marca y sin modelo.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante INDUSTRIAS PETROTEC DE MÉXICO.); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina

-NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0895-OF, de 24 de junio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de junio de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por DRESEN QUIMICA S.A.P.I, la cual fue autorizada por el fabricante INDUSTRIAS PETROTEC DE MÉXICO, la mercancía “XTENDRA 99” en presentación Saco de papel kraft y/o rafia con bolsa interior de polietileno con peso neto de 25 kg, corresponde a una premezcla utilizada en la alimentación de aves, bovinos y cerdos como antioxidante del alimento balanceado aportándole también vitaminas al animal.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: XTENDRA 99 contiene BHA (Butil Hidroxianisol) 0.30g, BHT (Butil Hidroxitolueno) 8.00g, excipientes: Dióxido de silicio 9.00g, Carbonato de Calcio 80.7g, Ácido cítrico 1.0g y EDTA 1.0g.
- Propiedades fisicoquímicas: Aspecto. Polvo Fino. Color: Blanco - Gris.
- Uso específico: Premezcla utilizada como aditivo antioxidante para protección oxidativa de alimentos balanceados con aporte de vitaminas para aves, bovinos y cerdos.
- Dosificación: Bovinos 125 – 150 g/T de alimento balanceado, Aves y Cerdos 150 g/T de alimento balanceado.
- Especies de destino: Bovinos, aves y cerdos.
- Presentación: Saco de papel kraft y/o rafia con bolsa interior de polietileno con peso neto de 25 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”***

**Que**, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: ***“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

***Estas preparaciones, denominadas premezclas, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:***

1. *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
2. *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
3. *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (subrayado fuera del texto original)...."*

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla utilizada en la alimentación de aves, bovinos y cerdos como antioxidante del alimento balanceado aportándole también vitaminas al animal y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla utilizada en la alimentación de aves, bovinos y cerdos como antioxidante del alimento balanceado aportándole también vitaminas al animal, que se presentan en Saco de papel kraft y/o rafia con bolsa interior de polietileno con peso neto de 25 kg, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.90 - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto,

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:**

Clasifíquese la mercancía denominada XTENDRA 99, fabricada por INDUSTRIAS PETROTEC DE MÉXICO S.A, que es una premezcla utilizada en la alimentación de aves, bovinos y cerdos como antioxidante del alimento balanceado aportándole también vitaminas al animal, presentado en Saco de papel kraft y/o rafia con bolsa interior de polietileno con peso neto de 25 kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.90 - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0216 de 27 de junio de 2022.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0216**

Guayaquil, 27 de junio de 2022

Señor Ingeniero  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “XTENDRA 99” / Presentación: Saco de papel kraft de 25 Kg/ Solicitante: INTEROC S.A. - RUC 0991028544001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0368-E

## 1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del ciudadano Juan Alfonso Márquez Galeas, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0368-E de 25 de mayo de 2022, quien, en calidad de Gerente General de la compañía INTEROC S.A., RUC. 0991028544001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “XTENDRA 99”, sin marca y sin modelo.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante INDUSTRIAS PETROTEC DE MÉXICO.); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada;

**d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0895-OF, de 24 de junio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de junio de 2022.

**2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**



Imagen 1. Saco de papel kraft y/o rafia con bolsa interior de polietileno con peso neto de 25 kg

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por DRESEN QUIMICA S.A.P.I, la cual fue autorizada por el fabricante INDUSTRIAS PETROTEC DE MEXICO, la mercancía “XTENDRA 99” en presentación Saco de papel kraft y/o rafia con bolsa interior de polietileno con peso neto de 25 kg, corresponde a una premezcla utilizada en la alimentación de aves, bovinos y cerdos como antioxidante del alimento balanceado aportándole también vitaminas al animal.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: XTENDRA 99 contiene BHA (Butil Hidroxianisol) 0.30g, BHT (Butil Hidroxitolueno) 8.00g, excipientes: Dióxido de silicio 9.00g, Carbonato de Calcio 80.7g, Ácido cítrico 1.0g y EDTA 1.0g.
- Propiedades fisicoquímicas: Aspecto. Polvo Fino. Color: Blanco - Gris.
- Uso específico: Premezcla utilizada como aditivo antioxidante para protección oxidativa de alimentos balanceados con aporte de vitaminas para aves, bovinos y cerdos.
- Dosificación: Bovinos 125 – 150 g/T de alimento balanceado, Aves y Cerdos 150 g/T de alimento balanceado.
- Especies de destino: Bovinos, aves y cerdos.
- Presentación: Saco de papel kraft y/o rafia con bolsa interior de polietileno con peso neto de 25 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”***

**Que**, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: ***“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces **aditivos**), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (subrayado fuera del texto original)....

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla utilizada en la alimentación de aves, bovinos y cerdos como antioxidante del alimento balanceado aportándole también vitaminas al animal y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla utilizada en la alimentación de aves, bovinos y cerdos como antioxidante del alimento balanceado aportándole también vitaminas al animal., que se presentan en Saco de papel kraft y/o rafia con bolsa interior de polietileno con peso neto de 25 kg, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.90 - - Los demás**, del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada XTENDRA 99, fabricada por INDUSTRIAS PETROTEC DE MÉXICO S.A, que es una premezcla utilizada en la alimentación de aves, bovinos y cerdos como antioxidante del alimento balanceado aportándole también vitaminas al animal, presentado en Saco de papel kraft y/o rafia con bolsa interior de polietileno con peso neto de 25 kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.90 - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Q.F. Guillermo Véliz Morán <b>Jefatura de clasificación</b></p>	<p>Mgs Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Abg. Fabrizio Reyes de Luca <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

Fecha de elaboración: 27 de junio de 2022

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0073-RE****Guayaquil, 07 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Alfredo Ziadé Páez, ingresada con documentos SENAE-DNR-2022-0335-E de 02 de mayo de 2022 y SENAE-DNR-2022-0379-E de 30 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la empresa COFIMAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991329331001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " TÚNEL SISTEMA DE CONGELACIÓN POR ASPERSIÓN DE SALMUERA PARA CAMARÓN"

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0221**, de 01 de julio de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo expuesto por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un túnel de congelación por aspersión de salmuera para camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

**Que**, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa al funcionamiento de la línea objeto de consulta, así como la descripción y especificaciones técnicas de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

**Que**, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

**Que**, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."*

**Que**, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.*"

**Que**, la partida 84.18 designa a los "*Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.*"

**Que**, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "*- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío*".

**Que**, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan la función de congelación rápida de camarón.

**Que**, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan una función netamente definida, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **una (1) unidad funcional para la congelación rápida de camarones**, misma se **detallada en el anexo 1 del informe técnico adjunto a esta resolución**.

**Que**, encontrándose las máquinas y aparatos para la producción de frío, comprendidos en la partida 84.18, y tratándose, el túnel sistema de congelación por aspersión de salmuera para camarón, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza la congelación rápida de camarones, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 84.18 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador (según resolución 020-2017 del COMEX).

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifícase la mercancía denominada "**TÚNEL SISTEMA DE CONGELACIÓN POR ASPERSIÓN DE SALMUERA PARA CAMARÓN (sin montar)**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0221** y su documento anexo (lista de equipos).

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0221**

Guayaquil, 01 de julio de 2022

Señor Ingeniero  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: TÚNEL SISTEMA DE CONGELACIÓN POR ASPERSIÓN DE SALMUERA PARA CAMARÓN, CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 2500 A 2800 KG/HORA / Solicitante: COFIMAR S.A. - RUC 0991329331001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0335-E y SENAE-DNR-2022-0379-E

## 1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Alfredo Ziadé Páez, ingresada con documentos SENAE-DNR-2022-0335-E de 02 de mayo de 2022 y SENAE-DNR-2022-0379-E de 30 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la empresa COFIMAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991329331001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " TÚNEL SISTEMA DE CONGELACIÓN POR ASPERSIÓN DE SALMUERA PARA CAMARÓN"

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE RÉGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y

concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0819-OF, de 07 de junio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de junio de 2022.

## 2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un túnel de congelación por aspersión de salmuera para camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

**Que**, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Cintas transportadoras
- Bomba de salmuera y bomba de sal
- Intercambiador de calor
- Tanque de preparación de salmuera
- Motores reductores
- Unidad de enjuague
- Evaporadores
- Compresor de tornillo
- Tablero arrancador
- Condensador evaporativo
- Lote de válvulas
- Etc.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "**4.** *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.* **5.** *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

**Que**, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "**VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección).** *Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

**Que**, según la información que consta en el documento denominado "memoria técnica", la mercancía en estudio tiene la función de congelar camarones de forma rápida y para tal efecto se debe desarrollar un proceso termodinámico de enfriamiento (compresión, condensación, expansión y evaporación) y un proceso de congelación (chorreo de salmuera, glaseo, secado).

**Que**, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la congelación rápida de camarones, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional que debe ser clasificada arancelariamente como tal.

**Que**, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*"

**Que**, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

**Que**, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.*"

**Que**, la partida 84.18 designa a los "*Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.*"

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden*

*compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas “- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”.

**Que**, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación rápida de camarones.

**Que**, las operaciones llevadas a cabo para el congelamiento rápido de camarón se desarrollan a través de dos procesos siguientes: proceso termodinámico de enfriamiento y proceso de congelación de camarones. **Proceso termodinámico de enfriamiento:** Este proceso es un ciclo que se interconecta con el proceso de congelación de camarones, tiene la función de generar el frío requerido para lograr la congelación del camarón, para lo cual las unidades compresoras (SCU-001 y SCU-002), controladas por un tablero arrancador (SSS-001 y SSS-002), comprimen el gas refrigerante amoníaco lo que da como resultado un aumento de su presión y temperatura y luego lo transportan al condensador evaporativo (EC-001), equipo que retira la energía y calor que ha absorbido el refrigerante y lo licua, cambiando su estado de gas a líquido, para tal efecto el condensador evaporativo cuenta con circuito de tuberías por donde circula el gas alta presión y temperatura y cuenta también con rociadores de agua en la parte superior del serpentín, los cuales esparcen agua fría sobre la tubería, provocando una transferencia de calor entre el agua y el refrigerante, que a su vez da como resultado una evaporación parcial del agua hacia la atmósfera y una baja en la temperatura a 35°C del refrigerante que sale del condensador evaporativo cayendo por gravedad en el tanque receptor de alta presión (TK-003), de este tanque se desprende una línea de refrigerante líquido que es conectada a los tanques recirculadores de amoníaco (TK-001 y TK-002) y de aquí el amoníaco es bombeado hacia los serpentines de la zona de chorreo de salmuera y zona de sub-enfriamiento, pasando previamente por las válvulas de expansión motorizadas que reducen la presión y temperatura del mismo. El amoníaco frío que se encuentra en los serpentines, tanto de la zona de chorreo de salmuera como de la zona de sub-enfriamiento, realiza una transferencia de calor con el aire caliente absorbido del producto, lo que ocasiona una evaporación parcial del refrigerante y que éste retorne a los tanques recirculadores (TK-001 y TK-002) para realizar un nuevo ciclo. **Proceso de congelación:** el camarón ingresa a la zona de chorreo del túnel a una temperatura aproximada de 8°C y recibe un baño de salmuera por 8 a 10 minutos, logrando que el camarón se congele, y luego se queda en reposo en la zona de goteo durante 4 minutos en donde elimina a través de gotas el exceso de salmuera. Acto seguido el camarón pasa durante 30 segundos por la zona de enjuague o glaseado, en donde es rociado con una fina película de agua a 2 o 3°C con el fin de eliminar residuos de salmuera, conservar propiedades organolépticas y evitar su deshidratación, luego el producto ingresa a la zona de sub-enfriado de aire forzado o túnel de secado durante 26 minutos en donde con un caudal de aire la humedad se congela de nuevo y el producto sale a una temperatura de -18°C. Esta unidad funcional se presenta desarmada e incompleta, ya que no cuenta con los tanques recirculadores (TK-001 y TK-002) y el tanque de alta presión (TK-003), los cuales tienen la función de almacenar temporalmente el refrigerante, lo cual no afecta sustancialmente al proceso de generación de frío y por ende al proceso de congelación rápida del camarón, por lo que se considera que tampoco afecta el carácter esencial de la mercancía en estudio como unidad funcional para la congelación rápida de camarón, y por lo tanto, se debe clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida “**8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**TÚNEL SISTEMA DE CONGELACIÓN POR ASPERSIÓN DE SALMUERA PARA CAMARÓN**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de las partidas 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Mgs. Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Ing. Andrea Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

*Fecha de elaboración: 29 de junio de 2022*

ANEXO AL INFORME TÉCNICO N°. DNR-DTA-JCC-FAFV-2022-0

TÚNEL SISTEMA DE CONGELACIÓN POR ASPERSIÓN DE SALMUERA PARA CAMARÓN CON SUS ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (SIN MONTAR)							
Fabricante/Marca	Posición en el Plano	Modelo	Descripción de ítems	INCLUYE	Cantidad	Unidad	Ubicación
FRANCE AGRO	Sin código	2500 a 2800 kg/h	Equipo Túnel de Congelación con Salmuera incluye la zona de chorreo de salmuera y zona de goteo de salmuera y demás componentes de instalación.	Túnel de congelación salmuera con una construcción del sistema de distribución de salmuera y las puertas 2 Cintas Transportadoras de material plástico (PE) agroalimentario Estructuras y tuberías 2 bombas salmuera y 1 bomba de sal de acero inoxidable 316L con válvula de ajuste 1 intercambiador de calor de placas TITANE 1 EKC-361 de regulación PID de presión constante para el intercambiador 1 Tanque de preparación de salmuera para distribución y reparto 2 repartidores y 2 bandejas de goteo para chorreo salmuera 1 Tolve de recuperación de salmuera debajo de la cinta transportadora 1 Filtro de salmuera con recipiente de residuos 1 Sistema para mantener la densidad de la salmuera (Sistema de control de la densidad de salmuera y un control automático para permitir mantener la densidad de la salmuera. Armario eléctrico en caja de acero inoxidable Dos (2) motores reductores con variador de velocidad, ajustando la velocidad de las cintas transportadoras Zona carga y descarga Panel de control de acero inoxidable 304L, estándar francés IP65	1	Set	Túnel
FRANCE AGRO	Sin código	N/A	Zona de enjuague o gaseo de salmuera	Unidad del enjuague con agua fresca independiente, con control de velocidad 1 bomba de gaseo de acero inoxidable 316L con válvula de ajuste 1 recipiente de 150 L para almacén de agua Temperatura del agua para la limpieza +2C a + 3°C	1	Set	Túnel
FRANCE AGRO	No aplica	N/A	Zona de subenfriamiento / Zona de secado	Recinto isotérmico (pared y techo) de poliuretano resistente al fuego, espesor 140 mm en las dos caras, que utiliza paneles M1 con hojas de cobertura PET, resistente a la corrosión con juntas calentadas. Presencia de amplias puertas de acceso. Alta eficacia de la tapa de acero en la zona de evaporación con protección de los tubos y aletas, todos los revestimientos. Dos (2) evaporadores de 50 kW de potencia Nueve (9) Ventiladores de 2.2 kW de potencia Cuatro (4) motores reductores con variador de velocidad, ajustando la velocidad de las cintas transportadoras Zona carga y descarga Chasis de un altura de 150mm en acero inoxidable 304L para soportar el recinto isotérmico.	1	Set	Túnel
MAYEKAWA / MYCOM	SCU-001	N200VSD-H	Compresor tornillo	Un (1) compresor N200VSD-H • Una (1) Válvula de cierre principal de succión y válvula check. • Una (1) Válvula de cierre principal de descarga y válvula check. • Un (1) enfriador tipo casco-tubos para el aceite, sistema termosifón • Una (1) bomba de aceite. • Un (1) separador de aceite horizontal con filtros coalescens y manhole para mantenimiento. • Un (1) Lote de válvulas, sensores de presión, sensores de temperatura, accesorios y controles para su normal funcionamiento. • Una (1) Base metálica común. • Gib. elementos de control necesarios para la interconexión con el microprocesador de la unidad. • Microprocesador electrónico marca MYCOM	1	Set	Sala de máquinas

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-2022-0

MAYERAWA / MYCOM	SSS-001	WEG 250 CV	Tablero arrancador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) arrancador estado sólido de 250 hp/460VAC/60hz.</li> <li>Un (1) breaker principal.</li> <li>Un (1) contactor de by-pass</li> <li>Un (1) transformador para control.</li> <li>Un (1) arrancador directo para la bomba de aceite.</li> <li>Glb. elementos de control necesarios para la interconexión con el microprocesador de la unidad.</li> </ul>	1	Und	Sala de máquinas
MAYERAWA / MYCOM	SCU-002	N160VID-HE	Compresor tomillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) compresor N160VID-HE</li> <li>Una (1) Válvula de cierre principal de succión y válvula check.</li> <li>Una (1) Válvula de cierre principal de descarga y válvula check.</li> <li>Un (1) enfriador tipo casco-tubos para el aceite, sistema termostático</li> <li>Una (1) bomba de aceite.</li> <li>Un (1) intercambiador de calor casco y tubos para subenfriamiento de líquido.</li> <li>Un (1) separador de aceite horizontal con filtros coalescens y manhole para mantenimiento para su normal funcionamiento.</li> <li>Un (1) Lote de válvulas, sensores de presión, sensores de temperatura, accesorios y controles</li> <li>Una (1) Base metálica común.</li> <li>Glb. elementos de control necesarios para la interconexión con el microprocesador de la unidad.</li> <li>Microprocesador electrónico marca MYCOM.</li> </ul>	1	Set	Sala de máquinas
MAYERAWA / MYCOM	SSS-002	WEG 150 CV	Tablero arrancador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) arrancador estado sólido marca 150hp/460VAC/60hz.</li> <li>Un (1) breaker principal.</li> <li>Un (1) contactor de by-pass</li> <li>Un (1) transformador para control.</li> <li>Un (1) arrancador directo para la bomba de aceite.</li> <li>Glb. elementos de control necesarios para la interconexión con el microprocesador de la unidad.</li> </ul> <p>Todo instalado dentro de una celda autosoportada fabricada en lámina de acero calibre 14/16 con pintura electrostática al horno.</p>	1	Und	Sala de máquinas
EVAPCO	EC-001	SCD-C390	Condensador evaporativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ventiladores: 8 de 2HP</li> <li>Bomba de agua: 1 de 5hp</li> <li>Peso operativo: 10.000 kg</li> </ul>	1	Set	Sala de máquinas
Danfoss	No aplica	No aplica	Lote de válvulas para Amoniaco	Válvulas de paso, válvulas de cierre, válvula de servicio recta, válvula aguja, válvula angular, válvula stop check, válvula motorizada, válvula reguladora de presión, válvula expansión, válvula solenoid, válvula actuador, válvula de seguridad, válvula de corte, válvula motorizada, válvula de 2-3 vías, bobinas para válvulas, cuerpo de válvula, bridas	2	Lotes	Sala de máquinas
Hansen	No aplica	No aplica	Lote de válvulas para Amoniaco	Válvulas de paso, válvulas de cierre, válvula de servicio recta, válvula aguja, válvula angular, válvula stop check, válvula motorizada, válvula reguladora de presión, válvula expansión, válvula solenoid, válvula actuador, válvula de seguridad, válvula de corte, válvula motorizada, válvula de 2-3 vías, bobinas para válvulas, cuerpo de válvula, bridas	2	Lotes	Sala de máquinas
Danfoss	No aplica	No aplica	Lote de filtros para Amoniaco	Filtro y elemento filtrante	1	Lote	Sala de máquinas
Hansen	No aplica	No aplica	Lote de filtros para Amoniaco	Filtro y elemento filtrante	1	Lote	Sala de máquinas
Danfoss	No aplica	No aplica	Lote de instrumentación para Amoniaco	Mandómetro, sonda de nivel, visor, switch flotador, filtro, sonda, sensores, interruptores, conectores, cables, resistencias, indicadores, pilotos, protectores de sobretensión, transmisor de temperatura y presión	2	Lotes	Sala de máquinas

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-2022-0

Hansen	No aplica	No aplica	Lote de instrumentación para Amoniaco	Manómetro, sonda de nivel, visor, switch flotador, filtro, sonda, sensores, interruptores, conectores, cables, resistencias, indicadores, pilotos, protectores de sobretensión, transmisor de temperatura y presión	2	Lotes	Sala de máquinas
MAYEKAWA / MYCOM	CCM-001	No aplica	Tablero CCM. Tablero eléctrico de fuerza a 440V ac y control a 220V ac para control motores de los ventiladores del condensador, motor de la bomba de recirculación de agua del condensador, válvulas solenoides	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrancador para los motores del condensador evaporativo</li> <li>• Voltmetro digital para instalación en puerta.</li> <li>• Indicación de alarmas y fallas. Sirena.</li> <li>• Celda auto soportada fabricada en lámina de acero calibre 14/16 con pintura electrostática al horno. Posee cable fondo con bandeja para el montaje de todos los elementos.</li> <li>• Elementos auxiliares de montaje como canalatas, terminales, numeración de cableado, bornes para control y fuerza, etc.</li> </ul>	1	Und	Sala de máquinas

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
Elaborado por.	Revisado y supervisado por.	Aprobado por.
 <p><b>Mgs. Francisco Farfán Vera</b> Especialista en Técnica Aduanera</p>	 <p><b>Mgs. Pedro Velasco Véliz</b> Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Lug. Andrea Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0074-RE**

Guayaquil, 07 de julio de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”.****VISTOS:**

La petición de la ciudadana Jenny Emperatriz Baidal Yagual, ingresada mediante documentos SENAE-DSG-2022-3038-E, SENAE-DSG-2022-4629-E, de 18 de marzo de 2022 y 03 de mayo de 2022 respectivamente, quien, en representación legal de la empresa GRUPO JENNBRIANN S.A., RUC. 0993298530001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una RESOLUCIÓN ANTICIPADA en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía descrita como **“Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)”**.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Memoria técnica (descripción de la interacción entre equipos), fichas técnicas de las máquinas que conforman la unidad funcional, planos de la unidad funcional, lista de equipos y fotografías de los mismos, documentación ingresada mediante hojas de trámite Nro. SENAE-DSG-2022-3038-E, SENAE-DSG-2022-4629-E.

La competencia conferida a la Directora General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el *“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”*

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del SENAE, con la cual delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera** para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 79 dice: *“... b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto*

*dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...*"

El Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-0210** de 04 de julio de 2022 y su documento anexo (Anexo 1: Lista de equipos) emitido por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con la información técnica ingresada para análisis, las máquinas y elementos individualizados motivo de consulta serán empleados para la **preparación**, posterior **cocción** y enfriamiento de camarones; dicho proceso técnico prevé entregar camarones cocidos al vapor y camarones fritos en aceite vegetal los que serán enfriados previo el empaque del producto.

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, el proceso técnico inicia en la máquina común encargada de **lavar** el camarón (máquina de lavado TK-002); desde este punto, los camarones lavados se conducen automáticamente a dos líneas de preparación de alimentos. En la primera línea los camarones lavados ingresan a la sub-etapa de **marinado** (máquina TK-003) donde se carga diversos tipos de sazónadores, enseguida, los camarones ingresan a la máquina CM-001 la cual suministra un baño controlado de vapor para el tratamiento térmico del producto (operática de **cocción**), finalmente, los camarones ingresan a la sub-etapa de **enfriamiento** (máquina SH-001) en este punto los camarones son enfriados mediante chorros de agua fría con lo cual el camarón queda listo para el proceso de empaque. En la segunda línea, los camarones ingresan a la sub-etapa de **marinado/empanizado** (máquina TK-003), enseguida, los camarones marinados/empanizados ingresan a la máquina FRM-001 donde se realizará la **fritura** (cocción) de los camarones, finalizada esta operativa los camarones son transportados a la sub-etapa de enfriamiento (máquina SH-001) donde se da por finalizado el proceso técnico. Para cumplir la operativa de lavado, marinado, empanizado, cocción y enfriamiento de camarones el conjunto de máquinas motivo de consulta requiere de los equipos necesarios para la generación de vapor; todas las máquinas y elementos complementarios estarán unidos entre sí por tubería de **acero** que serán importadas junto con las máquinas antes descritas. Las máquinas y elementos de la presente consulta, pertenecen al proveedor "Joe Gong". Importante mencionar que, en la "Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)" no se importará máquinas destinadas al empaque del producto procesado.

Que, para la puesta en funcionamiento del conjunto de máquinas antes indicada se requiere los denominados "accesorios de instrumentación para control de fluidos y tensión eléctrica" los cuales se presentan "junto con las máquinas a las que corresponden normalmente" y, al mismo tiempo están recomendados para medir, controlar y/o dirigir una máquina determinada.

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*", (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 2a)**, para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "... *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada*

*alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, el **Reglamento** al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI, en su Art. 79 dispone: “... Art. 79.- Normas de Aforo.- Para el acto de aforo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se tendrán en cuenta las normas siguientes: ...b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...”, (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado las cuales definen: “... **4.** Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. **5.** Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85...”, (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración el texto la PARTIDA arancelaria **84.19**, la cual designa a los: “Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, **cocción**, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o **enfriamiento**, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos”; (subrayado y negritas son de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración el texto la PARTIDA arancelaria **84.38**, la cual designa a las: “Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la **preparación** o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.”, (subrayado y negritas son de mi autoría).

Que, las Notas explicativas referentes a la Partida **84.19** en su parte pertinente dicen: “*Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.)... Hay que observar que, salvo los calentadores de agua y de baño, esta partida comprende únicamente los aparatos que no sean domésticos...*”; (subrayado y negrillas son de autoría).

Que, las Notas explicativas referentes a la Partida **84.38** en su parte pertinentes (aplicable al caso) dicen: “*Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares... Se excluyen de este grupo los aparatos de cocción, freidoras y cámaras de ahumado para la conservación de pescados, crustáceos, moluscos, etc., y demás aparatos análogos de la partida 84.19...*”, (subrayado y negrillas son de autoría).

Que, las Notas Explicativas contenidas en el acápite III de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado define los lineamientos a tener en cuenta al momento de determinar cuáles de los instrumentos, dispositivos auxiliares y de control que se clasifican junto con las unidades funcionales: “*III.- APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES... Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o recular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.*”; (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas contenidas en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado define lo que arancelariamente se deberá entender por **unidades funcionales**: “*...VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o*

*combinaciones de máquinas necesarias para realizar la **función propia** del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto..."; (subrayado y negrillas es de mi autoría).*

Que, las **Notas Explicativas** de la Sección XVI en su apartado referente a la “ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO 84” define lo siguiente: “... 1) *La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica.* 2) *Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas **principalmente por su función.*** 3) *Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza.* 4) *En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes...*”; (subrayado y negrillas son de mi autoría).

Que, de acuerdo con la definición arancelaria aplicable a las Unidades Funcionales, que en su parte pertinente dice: “...*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85... Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto*”; se define que, para a denominada “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”, se observan dos funciones netamente definidas, estas son: (1) la PREPARACIÓN industrial de alimentos y (2) el TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y enfriamiento del camarón); por lo tanto, es aplicable el texto de las partidas arancelarias **84.19** y **84.38**, según listado de maquinaria constante en el **Anexo 1** del presente informe.

Que, la PREPARACIÓN de alimentos agrupa las máquinas encargadas de **lavar, marinar y empanizar** el camarón (partida 84.38); mientras que, el TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura agrupa las máquinas encargadas de la **cocción, fritura y enfriamiento** del camarón (partida 84.19).

Que, por aplicación de la Sexta Regla Interpretativa, para determinar la **subpartida** que le corresponde al grupo de máquinas encargadas de la PREPARACIÓN de alimentos se deberá tener en cuenta el diseño, ingeniería y uso específico de la unidad funcional motivo de consulta; en consecuencia, siendo que el conjunto de máquinas y aparatos están destinados a la preparación industrial de alimentos (crustáceos), se define la clasificación en la subpartida **8438.80.20.00** cuyo texto de subpartida dice: “ - - *Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos*”.

Que, por aplicación de la Sexta Regla Interpretativa, para determinar la **subpartida** que le corresponde al grupo de máquinas encargadas del “TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y posterior enfriamiento del camarón)” se deberá tener en cuenta el diseño, ingeniería y uso específico de la unidad funcional motivo de consulta; en consecuencia, siendo que la segunda unidad funcional están destinada al

tratamiento de materias donde la operación de **cocción** es catalogada como principal y el sistema de enfriamiento contribuye a la función del conjunto (de forma complementaria), se define la clasificación en la subpartida **8419.81.00.00** cuyo texto de subpartida dice: “ - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”.

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el consultante y considerando la normativa antes citada, se define que, por aplicación de la Primera, Segunda (2 a) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la denominada “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”, ha sido catalogada como la adecuada combinación de máquinas que conforman dos unidades funcionales capaces de: (1°) la PREPARACIÓN industrial de alimentos y (2°) el TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y enfriamiento del camarón); por lo que, la clasificación arancelaria de la primera unidad funcional capaz de la PREPARACIÓN industrial de alimentos procede en la Partida **84.38**, subpartida arancelaria “8438.80.20.00 - - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos”; mientras que, la clasificación arancelaria de la segunda unidad funcional encargada del TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y enfriamiento del camarón) procede en la Partida **84.19**, subpartida arancelaria “8419.81.00.00 “ - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”; ambas subpartidas vigentes en el Arancel del Ecuador, Sexta Enmienda.

Que, por tanto,

### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida a la Directora General del SENA, en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE y la delegación conferida por la Directora General del SENA, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

### **Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada;**

Clasifíquese la mercancía denominada comercialmente como “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”, en dos unidades funcionales, con base en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado: Primera, Segunda (2 a) y Sexta, conforme al análisis efectuado en los considerandos, de acuerdo con el siguiente cuadro resumen:

“Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)”;			
se observan dos funciones netamente definidas:			
(1°) la PREPARACIÓN industrial de alimentos y,			
(2°) TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.			
#	CONJUNTO DE MÁQUINAS	SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS.
1	PREPARACIÓN industrial de alimentos. <b>(Máquinas de lavado, marinado, empanizado).</b>	“8438.80.20.00 - - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos”.	<b>R1</b> (texto de la partida 84.38, Notas 4 y 5 de la Sección XVI), <b>R2a</b> ) y <b>R6</b> .
2	TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura. <b>(Máquinas de cocción, fritura y enfriamiento).</b>	“8419.81.00.00 “- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”.	<b>R1</b> (texto de la partida 84.19, Notas 4 y 5 de la Sección XVI), <b>R2a</b> ) y <b>R6</b> .

Se adjunta al presente Informe Técnico el denominado “**Anexo 1**” que describe la maquinaria y los elementos constitutivos que conforman las unidades funcionales antes indicadas.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-210.**

Guayaquil, 04 de julio de 2022.

Especialista,

**Lenin Isaac Castro Pilapaña.**

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**

En su despacho. –

**ASUNTO:** Informe Técnico de Clasificación Arancelaria para Resolución Anticipada / Mercancía: “Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)” / Consultante: GRUPO JENNBRIANN S.A., RUC. 0993298530001/ Ref.: SENAE-DSG-2022-3038-E, SENAE-DSG-2022-4629-E.

**1.- ANTECEDENTES.****Vistos:**

La petición de la ciudadana Jenny Emperatriz Baidal Yagual, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-3038-E, de 18 de marzo de 2022, quien, en representación legal de la empresa GRUPO JENNBRIANN S.A., RUC. 0993298530001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una RESOLUCIÓN ANTICIPADA en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía descrita comercialmente como “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”.

La información complementaria contenida en el documento Nro. SENAE-DSG-2022-4629-E, de 03 de mayo de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0552-OF de 18 de abril de 2022.

La Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0011-RE**, de 04 de febrero de 2022, expedida por la Directora General del SENAE y publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 635 de 08 de febrero de 2022, normativa que hace referencia al “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Memoria técnica (descripción de subprocesos e interacción de maquinaria y equipos de la unidad funcional), fichas técnicas de la maquinaria, planos de la unidad funcional, lista de equipos y fotografías de los mismos, documentación contenida en los documentos Nro. SENAE-DSG-2022-3038-E, SENAE-DSG-2022-4629-E.

La disposición contenida en el Art. 19 de la Resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece lo siguiente: “*Artículo 19.- Informe Técnico. - Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*”.

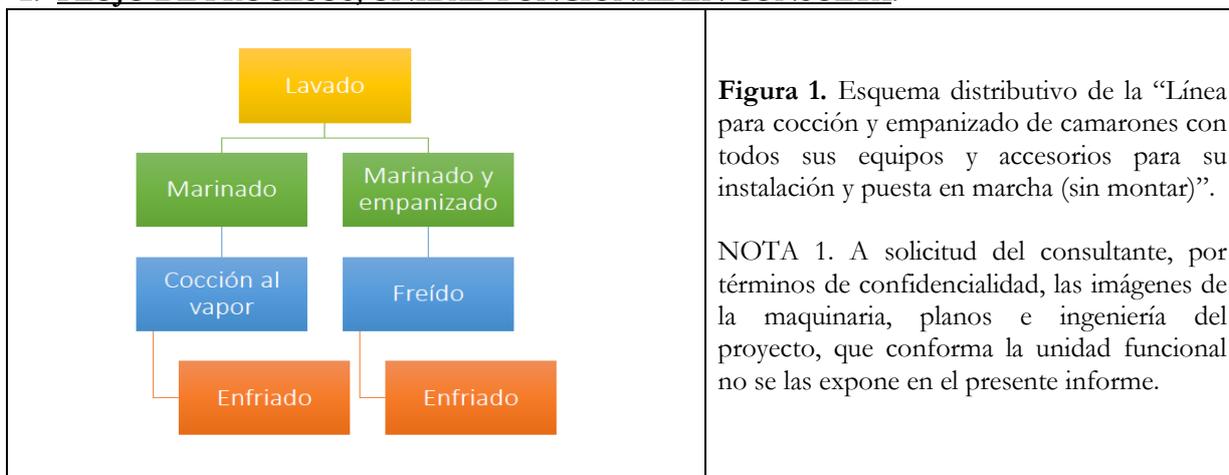
La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el **Anexo I** y referente al Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que, la presente solicitud: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la

resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica”. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen a consumo.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda, junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0730-OF, de 24 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria a partir de su notificación la cual fue realizada por Secretaría General - SENAE el 26 de mayo de 2022.

**2.- FLUJO DE PROCESOS, UNIDAD FUNCIONAL EN CONSULTA.**



**Figura 1.** Esquema distributivo de la “Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)”.

NOTA 1. A solicitud del consultante, por términos de confidencialidad, las imágenes de la maquinaria, planos e ingeniería del proyecto, que conforma la unidad funcional no se las expone en el presente informe.

**3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

**Considerando:**

Que, de acuerdo con la información técnica ingresada para análisis, las máquinas y elementos individualizados motivo de consulta serán empleados para la **preparación**, posterior **cocción** y enfriamiento de camarones; dicho proceso técnico prevé entregar camarones cocidos al vapor y camarones fritos en aceite vegetal los que serán enfriados previo el empaque del producto.

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, el proceso técnico inicia en la máquina común encargada de **lavar** el camarón (máquina de lavado TK-002); desde este punto, los camarones lavados se conducen automáticamente a dos líneas de preparación de alimentos. En la primera línea los camarones lavados ingresan a la sub-etapa de **marinado** (máquina TK-003) donde se carga diversos tipos de sazónadores, enseguida, los camarones ingresan a la máquina CM-001 la cual suministra un baño controlado de vapor para el tratamiento térmico del producto (operática de **cocción**), finalmente, los camarones ingresan a la sub-etapa de **enfriamiento** (máquina SH-001) en este punto los camarones son

enfriados mediante chorros de agua fría con lo cual el camarón queda listo para el proceso de empackado. En la segunda línea, los camarones ingresan a la sub-etapa de **marinado/empanizado** (máquina TK-003), enseguida, los camarones marinados/empanizados ingresan a la máquina FRM-001 donde se realizará la **fritura** (cocción) de los camarones, finalizada esta operativa los camarones son transportados a la sub-etapa de enfriamiento (máquina SH-001) donde se da por finalizado el proceso técnico. Para cumplir la operativa de lavado, marinado, empanizado, cocción y enfriamiento de camarones el conjunto de máquinas motivo de consulta requiere de los equipos necesarios para la generación de vapor; todas las máquinas y elementos complementarios estarán unidos entre sí por tubería de **acero** que serán importadas junto con las máquinas antes descritas. Las máquinas y elementos de la presente consulta, pertenecen al proveedor “Joe Gong”. Importante mencionar que, en la “Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)” no se importará máquinas destinadas al empaque del producto procesado.

Que, para la puesta en funcionamiento del conjunto de máquinas antes indicada se requiere los denominados “accesorios de instrumentación para control de fluidos y tensión eléctrica” los cuales se presentan “junto con las máquinas a las que corresponden normalmente” y, al mismo tiempo están recomendados para medir, controlar y/o dirigir una máquina determinada.

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 2a)**, para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: “... *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, el **Reglamento** al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI, en su Art. 79 dispone: “... *Art. 79.- Normas de Aforo.- Para el acto de aforo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se tendrán en cuenta las normas siguientes: ...b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado las cuales definen: “... **4.** *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.* **5.** *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85...*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración el texto la PARTIDA arancelaria **84.19**, la cual designa a los: “*Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación,*

esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o **enfriamiento**, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. (subrayado y negritas son de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración el texto la PARTIDA arancelaria **84.38**, la cual designa a las: “Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la **preparación** o fabricación **industrial de alimentos** o bebidas, excepto las máquinas aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.”, (subrayado y negritas son de mi autoría).

Que, las Notas explicativas referentes a la Partida **84.19** en su parte pertinente dicen: “Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos **proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.)**... Hay que observar que, salvo los calentadores de agua y de baño, esta partida comprende únicamente los aparatos **que no sean domésticos**...”; (subrayado y negritas son de autoría).

Que, las Notas explicativas referentes a la Partida **84.38** en su parte pertinentes (aplicable al caso) dicen: “Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, **esta partida agrupa** las máquinas y aparatos **para la preparación** o fabricación **industrial de alimentos** o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de **uso industrial** o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares... **Se excluyen de este grupo los aparatos de cocción, freidoras y cámaras de abumado para la conservación de pescados, crustáceos, moluscos, etc., y demás aparatos análogos de la partida 84.19**...”, (subrayado y negritas son de autoría).

Que, las Notas Explicativas contenidas en el acápite III de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado define los lineamientos a tener en cuenta al momento de determinar cuáles de los instrumentos, dispositivos auxiliares y de control que se clasifican junto con las unidades funcionales: “III.- APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES... Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (**manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos**) **que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular **varias máquinas** (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.**”; (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas contenidas en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado define lo que arancelariamente se deberá entender por **unidades funcionales**: “...VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente **una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente **una función** netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la **función propia** del conjunto que constituye la unidad funcional, **con exclusión** de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto...**”; (subrayado y negritas es de mi autoría).

Que, las **Notas Explicativas** de la Sección XVI en su apartado referente a la “ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO 84” define lo siguiente: “... 1) La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica. 2) **Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función.** 3) Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza. 4) En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes...”; (subrayado y negritas son de mi autoría).

Que, de acuerdo con la definición arancelaria aplicable a las Unidades Funcionales, que en su parte pertinente dice: “...Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85... Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto”; se define que, para la denominada “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”, se observan dos funciones netamente definidas, estas son: (1) la PREPARACIÓN industrial de alimentos y (2) el TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y enfriamiento del camarón); por lo tanto, es aplicable el texto de las partidas arancelarias **84.19** y **84.38**, según listado de maquinaria constante en el **Anexo 1** del presente informe.

Que, la PREPARACIÓN de alimentos agrupa las máquinas encargadas de **lavar, marinar y empanizar** el camarón (partida 84.38); mientras que, el TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura agrupa las máquinas encargadas de la **cocción, fritura y enfriamiento** del camarón (partida 84.19).

Que, por aplicación de la Sexta Regla Interpretativa, para determinar la **subpartida** que le corresponde al grupo de máquinas encargadas de la PREPARACIÓN de alimentos se deberá tener en cuenta el diseño, ingeniería y uso específico de la unidad funcional motivo de consulta; en consecuencia, siendo que el conjunto de máquinas y aparatos están destinados a la preparación industrial de alimentos (crustáceos), se define la clasificación en la subpartida **8438.80.20.00** cuyo texto de subpartida dice: “- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos”.

Que, por aplicación de la Sexta Regla Interpretativa, para determinar la **subpartida** que le corresponde al grupo de máquinas encargadas del “TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y posterior enfriamiento del camarón)” se deberá tener en cuenta el diseño, ingeniería y uso específico de la unidad funcional motivo de consulta; en consecuencia, siendo que la segunda unidad funcional están destinada al tratamiento de materias donde la operación de **cocción** es catalogada como principal y el sistema de enfriamiento contribuye a la función del conjunto (de forma complementaria), se define la clasificación en la subpartida **8419.81.00.00** cuyo texto de subpartida dice: “- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”.

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el consultante y considerando la normativa antes citada, se define que, por aplicación de la Primera, Segunda (2 a) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la denominada “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”, ha sido catalogada como la adecuada combinación de máquinas que conforman dos unidades funcionales capaces de: (1º) la PREPARACIÓN industrial de alimentos y (2º) el TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y enfriamiento del camarón); por lo que, la clasificación arancelaria de la primera unidad funcional capaz de la PREPARACIÓN industrial de alimentos procede en la Partida **84.38**, subpartida arancelaria “*8438.80.20.00 - - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos*”; mientras que, la clasificación arancelaria de la segunda unidad funcional encargada del TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y enfriamiento del camarón) procede en la Partida **84.19**, subpartida arancelaria “*8419.81.00.00 - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos*”; ambas subpartidas vigentes en el Arancel del Ecuador Sexta Enmienda.

#### **4.- CONCLUSIÓN.**

Clasifíquese la mercancía denominada comercialmente como “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”, en dos unidades funcionales, con base en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema

Armonizado: Primera, Segunda (2 a) y Sexta, conforme al análisis efectuado en los considerandos, de acuerdo con el siguiente cuadro resumen:

“Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)”; se observan dos funciones netamente definidas: (1°) la PREPARACIÓN industrial de alimentos y, (2°) TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.			
#	CONJUNTO DE MÁQUINAS	SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS.
1	PREPARACIÓN industrial de alimentos. (Máquinas de lavado, marinado, empanizado).	“8438.80.20.00 - - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos”.	R1 (texto de la partida 84.38, Notas 4 y 5 de la Sección XVI), R2a) y R6.
2	TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura. (Máquinas de cocción, fritura y enfriamiento).	“8419.81.00.00 “ - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”.	R1 (texto de la partida 84.19, Notas 4 y 5 de la Sección XVI), R2a) y R6.

Se adjunta al presente Informe Técnico el denominado “**Anexo 1**” que describe la maquinaria y los elementos constitutivos que conforman las unidades funcionales antes indicadas.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI</b></p>	 <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.07.07 08:21:49 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
Ing. Carlos J. Tierra C. Especialista en Técnica Aduanera.	Mgs. Claudia I. Buitrón B. Jefatura de Clasificación Arancelaria.	Mgs. Pedro J. Velasco V. Director de Técnica Aduanera.	Ing. Andrea K. Pérez V. Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
Fecha de elaboración del Informe: 28 junio 2022.			

**ANEXO 1. INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2022-210.**

INICIA listado de equipos, "Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)".							Cantidad
#	Etapa del proceso	Proveedor	Ref. Plano	Ref. Unidad Funcional	Modelo	Referencias técnicas.	d
1	Sub-etapa de lavado.	Joe Gong.	TK-002	PREPARACIÓN industrial de alimentos	Custom	Set compuesto por: tanque principal, elevador de carga y descarga de bins, cinta transportadoras de ingreso y salida, motores, tablero de fuerza y control. Material de construcción: AISI 316; Dimensiones: 2600×1200×1550 mm	1 set
2	Sub-etapa de marinado / empanizado	Joe Gong.	TK-003	PREPARACIÓN industrial de alimentos	GR2000L	Set compuesto por: tanque principal, cinta transportadora de ingreso y salida, motores, bomba de vacío, tablero de fuerza y control. Material de construcción: AISI 316. Dimensiones: 1850×1220×1550 mm. Capacidad: 2000 L. Peso: 500 kg	2 sets
3	Proceso de cocción del camarón.	Joe Gong.	CM-001	TRATAMIENTO de materias mediante operación que implique cambio de temperatura	Custom	Set compuesto por: túnel de cocción, caldera vapor pirrotubular completa (JHS 0.5-0.7 T), cintas transportadoras de ingreso y salida, elevadores, motores, tablero de fuerza y control. Material de construcción: AISI 316. Capacidad: 500 - 600 kg/h;	1 set
4	Sub-etapa de enfriamiento.	Joe Gong.	SH-001	TRATAMIENTO de materias mediante operación que implique cambio de temperatura	Custom	Set compuesto por: bandeja principal, cintas transportadoras de ingreso y salida, elevadores, motores, tablero de fuerza y control. (Incl.: carros de descarga). Material de construcción: AISI 316. Dimensiones: 3200×2200×1250 mm. Capacidad: 500 - 1000 kg/h;	1 set
5	Proceso de fritura del camarón	Joe Gong.	FRM-001	TRATAMIENTO de materias mediante operación que implique cambio de temperatura	Custom	Set compuesto por: módulo de recepción, módulo de calentamiento de aceite y módulo de enfriamiento; tablero de fuerza y control. (Incl.: carros de descarga). Material de construcción: AISI 316. Dimensiones: 3200×2200×1250 mm. Capacidad: 500 - 1000 kg/h.	1 set
6	Sistemas de transporte	Joe Gong.	CVY-001	Transportador	Custom	Material de construcción: AISI 316.	6 sets
7	Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con la máquina	Joe Gong.	N/A	Estructuras para montaje.	N/A	Bastidores, soportes, plataformas, pasarelas, largueros, travesaños, rieles, juntas, canales, estantes.	5 lotes
8	Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con la máquina	Joe Gong.	N/A	Estructuras de Carga	N/A	Vigas, viguetas, columnas	5 lotes
9	Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con la máquina	Joe Gong.	N/A	Anclajes Mecánicos (de diferentes tipos y tamaños)	N/A	Diámetro: Varios / Material: Acero inoxidable, galvanizado, común	5 lotes

10	Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con la máquina	Joe Gong	N/A	Material de aislamiento y montaje	N/A	Material de aislante: Poliuretano, PVC	5 lotes
11	Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con la máquina	Joe Gong	N/A	Tuberías y cañerías, Accesorios de tuberías (de diferentes tipos y tamaños)	N/A	Diámetro: Varios / Material: Acero	5 lotes
12	Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con la máquina	Joe Gong	N/A	Válvulas e Instrumentos de medición (de diferentes tipos y tamaños)	N/A	Tipos de válvulas: válvulas de servicio, válvulas de retención, válvulas solenoides, válvulas motorizadas, válvulas de seguridad, válvulas de cierre rápido, válvulas de bola, válvulas mariposa, válvulas de balance, válvulas de tres vías. Además: filtros, juntas expansivas, reductores, bridas. Instrumentos: indicadores y transmisores de temperatura, interruptores de flujo, manómetros y transmisores de presión.	5 lotes
13	Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con la máquina	Joe Gong	N/A	Tableros de Fuerza y Control	N/A	Control de fuerza y potencia eléctrica.	5 lotes

**FINALIZA listado de equipos "Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)"**

<b>Elaborado por:</b>  Firmado electrónicamente por: <b>CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI</b>	<b>Revisado por:</b> CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLANOS Fecha: 2022.07.07 08:55:33 -0500 Mgs. Claudia I. Buitrón B. Jefatura de Clasificación Arancelaria.	<b>Supervisado por:</b>  Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b> Mgs. Pedro J. Velasco V. Director de Técnica Aduanera.	<b>Aprobado por:</b>  Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b> Ing. Andrea K. Pérez V. Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
Fecha de elaboración del Informe: 28 junio 2022.			

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0075-RE****Guayaquil, 18 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN  
ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Ana María De Jesús Lazo Llaque, ingresada con documentos SENAE-DSG-2022-4658-E, SENAE-DSG-2022-4786-E y SENAE-DSG-2022-5662-E, de 03 de mayo de 2022, 06 de mayo de 2022 y 31 de mayo de 2022 respectivamente, quien, en representación legal de la empresa TECNANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790199568001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " *SISTEMA DE RECUBRIMIENTO DE TABLETAS CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (sin montar)*"

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-AMBP-IF-2022-0234**, de 14 de julio de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un sistema de cámaras de recubrimiento de tabletas con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar), el cual, se empleará en la industria farmacéutica.

**Que**, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa a su funcionamiento y la descripción de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

**Que**, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema

Armonizado explica que: *“VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”*

**Que**, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

**Que**, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

**Que**, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

**Que**, la partida 84.24 designa a los *“Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.”*

Que, las notas explicativas de la partida 84.24 indican “Esta partida comprende las máquinas o aparatos que se utilizan para proyectar, dispersar o pulverizar el vapor, líquidos o sólidos (gránulos, granalla, polvo, etc.), en forma de un chorro, una dispersión, incluso gota a gota, o una niebla.”

**Que**, la subpartida nacional 8424.89.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a los “*Los demás*”, de los demás aparatos de proyectar, dispersar o pulverizar.

**Que**, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta constituye una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman un sistema de recubrimiento a través de la pulverización de una sustancia acuosa sobre un lecho de tabletas en un tanque rotatorio y que por efecto de esta acción permite el mezclado óptimo de las tabletas ya pulverizadas, cabe señalar que en este proceso de mezclado no se agrega otro ingrediente más para su recubrimiento o que afecte a la composición de las tabletas. Al mismo tiempo que el tanque de mezclado empieza a rotar, una corriente de aire acondicionado (filtrado y seco) ingresa a la máquina y pasa a través de las pequeñas perforaciones del tanque de mezclado, produciendo un efecto de secado en el lecho de las tabletas. Dado que las disoluciones pulverizadas y secadas en el interior del tanque de mezclado generan material particulado, estas son extraídas de la máquina por medio de un equipo de extracción de gases compuesto por una unidad de filtrado y un blower de extracción, el cual libera a la atmósfera un aire libre de partículas suspendidas. Finalmente, una vez que las pastillas han completado el proceso de recubrimiento, son sacadas de la máquina por accionamiento inverso del tambor de mezclado y descargada en depósitos móviles especiales para llevarlas a la estación de empacado, cuya función netamente definida, a efectos de la nota 4 de la Sección XVI, corresponde al pulverizado de una sustancia química acuosa para el recubrimiento de tabletas.

**Que**, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida el pulverizado de una sustancia química acuosa para el recubrimiento de tabletas, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, misma que, **detallada en el anexo 1 de este informe técnico**, se la define como:

1. **Una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman un sistema de recubrimiento de tabletas**

**Que**, encontrándose los aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo comprendidos en la partida 84.24, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.24 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional **8424.89.00.00 - - Los demás** del Arancel del Ecuador correspondiente a la Sexta Enmienda, según resolución 020-2017 del COMEX.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada " SISTEMA DE RECUBRIMIENTO DE TABLETAS CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (sin montar)", y definida como "una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman un sistema de recubrimiento de tabletas", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador correspondiente a la Sexta Enmienda, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida **8424.89.00.00 - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.24 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico

**DNR-DTA-JCC-AMBP-IF-2022-0234** y su documento anexo (lista de equipos).

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAЕ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-210.**

Guayaquil, 04 de julio de 2022.

Especialista,

**Lenin Isaac Castro Pilapaña.**

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**

En su despacho. –

**ASUNTO:** Informe Técnico de Clasificación Arancelaria para Resolución Anticipada / Mercancía: “Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)” / Consultante: GRUPO JENNBRIANN S.A., RUC. 0993298530001/ Ref.: SENAE-DSG-2022-3038-E, SENAE-DSG-2022-4629-E.

**1.- ANTECEDENTES.****Vistos:**

La petición de la ciudadana Jenny Emperatriz Baidal Yagual, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-3038-E, de 18 de marzo de 2022, quien, en representación legal de la empresa GRUPO JENNBRIANN S.A., RUC. 0993298530001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una RESOLUCIÓN ANTICIPADA en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía descrita comercialmente como “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”.

La información complementaria contenida en el documento Nro. SENAE-DSG-2022-4629-E, de 03 de mayo de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0552-OF de 18 de abril de 2022.

La Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0011-RE**, de 04 de febrero de 2022, expedida por la Directora General del SENAE y publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 635 de 08 de febrero de 2022, normativa que hace referencia al “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Memoria técnica (descripción de subprocesos e interacción de maquinaria y equipos de la unidad funcional), fichas técnicas de la maquinaria, planos de la unidad funcional, lista de equipos y fotografías de los mismos, documentación contenida en los documentos Nro. SENAE-DSG-2022-3038-E, SENAE-DSG-2022-4629-E.

La disposición contenida en el Art. 19 de la Resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece lo siguiente: “*Artículo 19.- Informe Técnico. - Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*”.

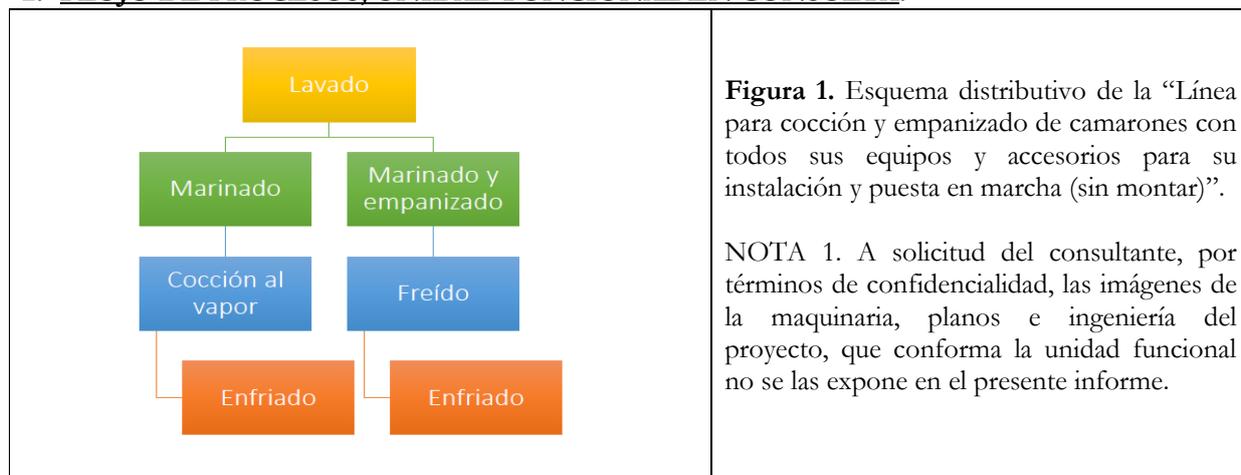
La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el **Anexo I** y referente al Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que, la presente solicitud: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la

resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica”. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen a consumo.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda, junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0730-OF, de 24 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria a partir de su notificación la cual fue realizada por Secretaría General - SENAE el 26 de mayo de 2022.

**2.- FLUJO DE PROCESOS, UNIDAD FUNCIONAL EN CONSULTA.**



**3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

**Considerando:**

Que, de acuerdo con la información técnica ingresada para análisis, las máquinas y elementos individualizados motivo de consulta serán empleados para la **preparación**, posterior **cocción** y enfriamiento de camarones; dicho proceso técnico prevé entregar camarones cocidos al vapor y camarones fritos en aceite vegetal los que serán enfriados previo el empaque del producto.

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, el proceso técnico inicia en la máquina común encargada de **lavar** el camarón (máquina de lavado TK-002); desde este punto, los camarones lavados se conducen automáticamente a dos líneas de preparación de alimentos. En la primera línea los camarones lavados ingresan a la sub-etapa de **marinado** (máquina TK-003) donde se carga diversos tipos de sazónadores, enseguida, los camarones ingresan a la máquina CM-001 la cual suministra un baño controlado de vapor para el tratamiento térmico del producto (operática de **cocción**), finalmente, los camarones ingresan a la sub-etapa de **enfriamiento** (máquina SH-001) en este punto los camarones son

enfriados mediante chorros de agua fría con lo cual el camarón queda listo para el proceso de empaclado. En la segunda línea, los camarones ingresan a la sub-etapa de **marinado/empanizado** (máquina TK-003), enseguida, los camarones marinados/empanizados ingresan a la máquina FRM-001 donde se realizará la **fritura** (cocción) de los camarones, finalizada esta operativa los camarones son transportados a la sub-etapa de enfriamiento (máquina SH-001) donde se da por finalizado el proceso técnico. Para cumplir la operativa de lavado, marinado, empanizado, cocción y enfriamiento de camarones el conjunto de máquinas motivo de consulta requiere de los equipos necesarios para la generación de vapor; todas las máquinas y elementos complementarios estarán unidos entre sí por tubería de **acero** que serán importadas junto con las máquinas antes descritas. Las máquinas y elementos de la presente consulta, pertenecen al proveedor “Joe Gong”. Importante mencionar que, en la “Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)” no se importará máquinas destinadas al empaque del producto procesado.

Que, para la puesta en funcionamiento del conjunto de máquinas antes indicada se requiere los denominados “accesorios de instrumentación para control de fluidos y tensión eléctrica” los cuales se presentan “junto con las máquinas a las que corresponden normalmente” y, al mismo tiempo están recomendados para medir, controlar y/o dirigir una máquina determinada.

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 2a)**, para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: “... *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, el **Reglamento** al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI, en su Art. 79 dispone: “... *Art. 79.- Normas de Aforo.- Para el acto de aforo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se tendrán en cuenta las normas siguientes: ...b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado las cuales definen: “... **4.** *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.* **5.** *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85...*”, (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración el texto la PARTIDA arancelaria **84.19**, la cual designa a los: “*Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación,*

esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o **enfriamiento**, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. (subrayado y negritas son de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración el texto la PARTIDA arancelaria **84.38**, la cual designa a las: “Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la **preparación** o fabricación **industrial de alimentos** o bebidas, excepto las máquinas aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.”, (subrayado y negritas son de mi autoría).

Que, las Notas explicativas referentes a la Partida **84.19** en su parte pertinente dicen: “Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos **proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura**, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (**coCCIÓN**, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.)... Hay que observar que, salvo los calentadores de agua y de baño, esta partida comprende únicamente los aparatos **que no sean domésticos**...”; (subrayado y negritas son de autoría).

Que, las Notas explicativas referentes a la Partida **84.38** en su parte pertinentes (aplicable al caso) dicen: “Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, **esta partida agrupa** las máquinas y aparatos **para la preparación** o fabricación **industrial de alimentos** o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de **uso industrial** o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares... **Se excluyen de este grupo los aparatos de cocción, freidoras y cámaras de abumado para la conservación de pescados, crustáceos, moluscos, etc., y demás aparatos análogos de la partida 84.19**...”, (subrayado y negritas son de autoría).

Que, las Notas Explicativas contenidas en el acápite III de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado define los lineamientos a tener en cuenta al momento de determinar cuáles de los instrumentos, dispositivos auxiliares y de control que se clasifican junto con las unidades funcionales: “III.- APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES... Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (**manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos**) **que se presenten con la máquina** a la que corresponden normalmente, **siguen el régimen de la máquina**, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituída, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). **Sin embargo**, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular **varias máquinas** (incluido el caso de las máquinas idénticas), **siguen su propio régimen**.”; (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas contenidas en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado define lo que arancelariamente se deberá entender por **unidades funcionales**: “...VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una **combinación de máquinas** está constituída por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente **una función netamente definida**, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, **estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos** (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, **no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice**. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente **una función** netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la **función propia** del conjunto que constituye la unidad funcional, **con exclusión** de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto...”; (subrayado y negritas es de mi autoría).

Que, las **Notas Explicativas** de la Sección XVI en su apartado referente a la “ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO 84” define lo siguiente: “... 1) La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica. 2) **Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función**. 3) Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza. 4) En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes...”; (subrayado y negritas son de mi autoría).

Que, de acuerdo con la definición arancelaria aplicable a las Unidades Funcionales, que en su parte pertinente dice: “...Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85... Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto”; se define que, para a denominada “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”, se observan dos funciones netamente definidas, estas son: (1) la PREPARACIÓN industrial de alimentos y (2) el TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y enfriamiento del camarón); por lo tanto, es aplicable el texto de las partidas arancelarias **84.19** y **84.38**, según listado de maquinaria constante en el **Anexo 1** del presente informe.

Que, la PREPARACIÓN de alimentos agrupa las máquinas encargadas de **lavar, marinar y empanizar** el camarón (partida 84.38); mientras que, el TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura agrupa las máquinas encargadas de la **cocción, fritura y enfriamiento** del camarón (partida 84.19).

Que, por aplicación de la Sexta Regla Interpretativa, para determinar la **subpartida** que le corresponde al grupo de máquinas encargadas de la PREPARACIÓN de alimentos se deberá tener en cuenta el diseño, ingeniería y uso específico de la unidad funcional motivo de consulta; en consecuencia, siendo que el conjunto de máquinas y aparatos están destinados a la preparación industrial de alimentos (crustáceos), se define la clasificación en la subpartida **8438.80.20.00** cuyo texto de subpartida dice: “ - - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos”.

Que, por aplicación de la Sexta Regla Interpretativa, para determinar la **subpartida** que le corresponde al grupo de máquinas encargadas del “TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y posterior enfriamiento del camarón)” se deberá tener en cuenta el diseño, ingeniería y uso específico de la unidad funcional motivo de consulta; en consecuencia, siendo que la segunda unidad funcional están destinada al tratamiento de materias donde la operación de **cocción** es catalogada como principal y el sistema de enfriamiento contribuye a la función del conjunto (de forma complementaria), se define la clasificación en la subpartida **8419.81.00.00** cuyo texto de subpartida dice: “- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”.

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el consultante y considerando la normativa antes citada, se define que, por aplicación de la Primera, Segunda (2 a) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la denominada “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”, ha sido catalogada como la adecuada combinación de máquinas que conforman dos unidades funcionales capaces de: (1º) la PREPARACIÓN industrial de alimentos y (2º) el TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y enfriamiento del camarón); por lo que, la clasificación arancelaria de la primera unidad funcional capaz de la PREPARACIÓN industrial de alimentos procede en la Partida **84.38**, subpartida arancelaria “8438.80.20.00 - - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos”; mientras que, la clasificación arancelaria de la segunda unidad funcional encargada del TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura (cocción y enfriamiento del camarón) procede en la Partida **84.19**, subpartida arancelaria “8419.81.00.00 “- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”; ambas subpartidas vigentes en el Arancel del Ecuador Sexta Enmienda.

#### 4.- CONCLUSIÓN.

Clasifíquese la mercancía denominada comercialmente como “**Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)**”, en dos unidades funcionales, con base en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema

Armonizado: Primera, Segunda (2 a) y Sexta, conforme al análisis efectuado en los considerandos, de acuerdo con el siguiente cuadro resumen:

<p>“Línea para cocción y empanizado de camarones con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar)”;</p> <p>se observan dos funciones netamente definidas:</p> <p>(1°) la PREPARACIÓN industrial de alimentos y,</p> <p>(2°) TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.</p>			
#	CONJUNTO DE MÁQUINAS	SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS.
1	PREPARACIÓN industrial de alimentos. (Máquinas de lavado, marinado, empanizado).	“8438.80.20.00 -- Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos”.	<b>R1</b> (texto de la partida 84.38, Notas 4 y 5 de la Sección XVI), <b>R2a</b> ) y <b>R6</b> .
2	TRATAMIENTO de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura. (Máquinas de cocción, fritura y enfriamiento).	“8419.81.00.00 “- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”.	<b>R1</b> (texto de la partida 84.19, Notas 4 y 5 de la Sección XVI), <b>R2a</b> ) y <b>R6</b> .

Se adjunta al presente Informe Técnico el denominado “**Anexo 1**” que describe la maquinaria y los elementos constitutivos que conforman las unidades funcionales antes indicadas.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.07.07 08:21:49 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
Ing. Carlos J. Tierra C. Especialista en Técnica Aduanera.	Mgs. Claudia I. Buitrón B. Jefatura de Clasificación Arancelaria.	Mgs. Pedro J. Velasco V. Director de Técnica Aduanera.	Ing. Andrea K. Pérez V. Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
Fecha de elaboración del Informe: 28 junio 2022.			

ANEXO 1 INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
 DNR-DTA-JCC-AMBP-IF-2022-0234  
 SISTEMA DE RECUBRIMIENTO DE TABLETAS CON TODOS SUS EQUIPOS  
 Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)

1. EQUIPOS PRINCIPALES

ÍTEM	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	ORIGEN	QTY
1	Inlet process air handler	Unidad de tratamiento de aire	Thomas Processing LLC	CIAT	CIAT	AIR CLIMACIAT	<b>Serie:</b> ATraccess 20. <b>Set compuesto por:</b> máquina principal, filtros HEPA y accesorios	UK	1 set
2	Chiller	Enfriador	Thomas Processing LLC	CIAT	CIAT	AquaCiat	<b>Serie:</b> LD 0150R; <b>Capacidad de enfriamiento:</b> 44.5 kW; <b>Refrigerante de trabajo:</b> R32; <b>Set compuesto por:</b> máquina principal con accesorios (Bomba, Bacnet sobre IP, Contacto de entrada para detección de fugas de refrigerante, Rejillas de protección, Compresor de arranque suave, Manguitos de conexión de tornillo del evaporador (kit), Tanques, Soportes antivibratorios (kit), Filtro agua intercambiadores (kit), Intercambiador y protección hidráulica contra heladas)	UK	1 set
3	Tablet coater machine	Máquina recubridora de tabletas	Thomas Processing LLC	Thomas Processing LLC	THOMAS	ACCELA-COTA PRO	<b>Serie:</b> 60C; <b>Capacidad de tanque:</b> 500 litros; <b>Set compuesto por:</b> Tanque de mezcla con sistema de homogenización, sistema de pulverización de químicos con tanques de recirculación, kit de montaje de la máquina	US	1 set
4	Dust collector	Colector de polvo	Thomas Processing LLC	Camfil Group	CAMFIL	GSC6	<b>Set compuesto por:</b> equipo principal (colector), sensores, equipo de control, anclajes mecánicos, kit de detección de explosiones XVENT, ventiladores de explosión SANI-V-5	US	1 set
5	Exhaust blower	Blower de escape	Thomas Processing LLC	Twin City Fan	TCF	GSC6	<b>Set compuesto por:</b> equipo principal, puerto de inspección, tapón de drenaje, bridas y silenciador.	US	1 set

SISTEMA DE RECUBRIMIENTO DE TABLETAS CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)

ÍTEM	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	ORIGEN	QTY
6	Ducts, Accessories & Mechanical Anchors (different types & sizes)	Dúctos, Accesorios de tuberías & Anclajes mecánicos (de diferentes tipos y tamaños)	Thomas Processing LLC	Thomas Processing LLC	N/A	N/A	Varias medidas	US/UK/CN	6 lotes
7	Valves & Measuring Instruments (different types and sizes)	Válvulas e Instrumentos de medición (de diferentes tipos y tamaños)	Thomas Processing LLC	Fike Corporation; Thomas Processing LLC	N/A	N/A	<b>Tipos de válvulas:</b> válvula de aislamiento de explosión pasiva, válvulas solenoides, válvulas motorizadas, válvulas de seguridad, válvulas de cierre rápido. <b>Accesorios:</b> amortiguadores, filtros, juntas expansivas, reductores, bridas. <b>Instrumentos:</b> indicadores y transmisores de temperatura, interruptores de flujo, indicadores y controladores de nivel, manómetro y transmisores de presión	US/UK/CN	6 lotes
8	Power and Control Cabinets	Tableros de fuerza y control	Thomas Processing LLC	PS Power System; Mission Control	N/A	Custom	<b>Set compuesto por:</b> armarios, elementos de protección eléctrica, elementos de control, puesta a tierra.	US/UK/CN	2 lotes
9	Electrical Wires, Instrumentation & Control Cables (different types and sizes)	Conductores eléctricos, Cables de Instrumentación y Control (de diferente tipos y tamaños)	Thomas Processing LLC	N/A	N/A	N/A	N/A	US/UK/CN	2 lotes
10	Control and electrical protection components: Frequency converter, PLC, sensors, motor starters, circuit breakers, relays, touchscreens, etc.	Componentes de control y de protección eléctrica: convertidor de frecuencia, PLC, sensores, disyuntores, guardamotores, relés, pantallas, etc.	Thomas Processing LLC	PS Power System; Mission Control	N/A	N/A	N/A	US/UK/CN	2 lotes

 <p>Firmado digitalmente por <b>ANGELA MANIELA BERNAL PACHECO</b></p>	 <p>Firmado digitalmente por <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado digitalmente por <b>ANDREA KATHERINE PEREA VARGAS</b></p>
Elaborado por: Ing. Angela Bernal Pacheco Jefatura de clasificación	Supervisado por: Mgs. Pedro Velasco Veliz Director de Técnicas Avanzadas	Aprobado por: Ing. Katherine Perea Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Avanzada

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0076-RE****Guayaquil, 18 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada con documentos SENAE-DSG-2022-4767-E de 05 de mayo de 2022 y SENAE-DSG-2022-6358-E de 17 de junio de 2022, quien, en representación legal de la empresa GISIS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991295437001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SELKO ALPHA".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0927-OF, de 29 de junio de 2022, que declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de junio de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0242, de fecha 14 julio de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “SELKO ALPHA” en presentación de contenedor IBC de 1000 kg, merceológicamente corresponde a una premezcla de ácidos orgánicos libres y altamente tamponados que se aplica a razón de 1-2 L/1000 L de agua para reducir el pH del agua y del estómago de cerdos, pollos de engorde, productoras de pollo de engorde, gallinas ponedoras y pavos de engorde, favoreciendo la digestión del alimento. Los ácidos orgánicos tamponados ayudan a mantener un equilibrio microbiano saludable en el intestino.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición de la mercancía SELKO ALPHA:

Nombre	Porcentaje
Cobre (sulfato de cobre pentahidratado)	0.2 %
Zinc (acetato de zinc dihidratado)	0.06%
Ácido fórmico	25.0%
Formiato de sodio	18.0%
Ácido acético	7.3%
Ácido propiónico	14.0 %
Agua	35.44%
<b>Total</b>	<b>100.0 %</b>

- Indicaciones de uso: Entregar vía oral, como premezcla para el alimento balanceado, según cantidades recomendadas. El alimento mezclado se entrega en piscinas de cultivo.
- Las cantidades recomendadas son: 1-2 L/1000 L de agua
- Apariencia: líquido
- Color: azul
- pH: 2.7-3.3
- Densidad relativa: 1.187-1.217
- Presentación: Contenedor IBC de 1000 kg

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 23.09, sugerida por el solicitante, que comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

**Que**, la nota legal 1 del capítulo 23 en su parte pertinente indica:

*“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales,*

*no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”*

(lo subrayado no es parte del texto)

**Que**, las Notas Explicativas de la partida 23.09 que se citan a continuación en su parte pertinente indican:

*“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;*

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”*

**(...) C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.*

*Estos elementos son de tres clases:*

*1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.: (...)*

*(...) Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”**Que**, del análisis realizado a la documentación técnica adjunta, merceológicamente se determina que la mercancía “SELKO ALPHA” presentada en contenedores IBC de 1000 kg, corresponde a una premezcla de ácidos orgánicos libres y altamente tamponados que se aplica a razón de 1-2 L/1000 L de agua para reducir el pH del agua y del estómago de cerdos, pollos de engorde, productoras de pollo de engorde, gallinas ponedoras y pavos de engorde, favoreciendo la digestión del alimento.*

**Que**, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla,*

también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

"Que, tomando en consideración que merceológicamente la mercancía "SELKO ALPHA" presentada en contenedores IBC de 1000 kg, corresponde a una premezcla de ácidos orgánicos libres y altamente tamponados que se aplica en agua para reducir el pH del agua y del estómago de cerdos, pollos de engorde, productoras de pollo de engorde, gallinas ponedoras y pavos de engorde, favoreciendo la digestión del alimento. Se aplica a razón de 1-2 L/1000 L de agua; por lo tanto su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.90 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

#### TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "SELKO ALPHA", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.90 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0242.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*"Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE."*

#### *Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0242**

Guayaquil, 14 de julio de 2022

Señor Ingeniero  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “SELKO ALPHA” / Presentación: Contenedor IBC de 1000 kg / Solicitante: GISIS S.A. - RUC 0991295437001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-4767-E y SENAE-DSG-2022-6358-E

## 1. ANTECEDENTES

Vistos:

La petición del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-4767-E de 05 de mayo de 2022, quien, en calidad de Gerente General de la compañía GISIS S.A., RUC. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “SELKO ALPHA”, marca SELKO.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (proveniente del fabricante); certificado de composición; imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-6358-E de 17 de junio de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0792-OF de 01 de junio de 2022.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja

establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0927-OF, de 29 de junio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de junio de 2022.

## 2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Presentación contenedor IBC de 1000 kg

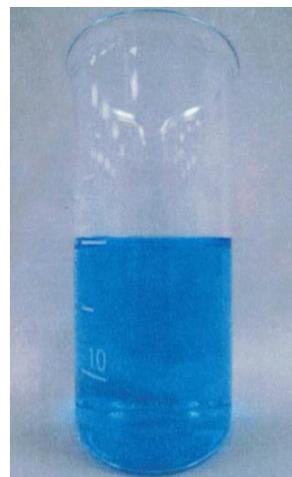


Imagen 2. Apariencia de la mercancía

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “SELKO ALPHA” en presentación de contenedor IBC de 1000 kg, merceológicamente corresponde a una premezcla de ácidos orgánicos libres y altamente tamponados que se aplica a razón de 1-2 L/1000 L de agua para reducir el pH del agua y del estómago de cerdos, pollos de engorde, productoras de pollo de engorde, gallinas ponedoras y pavos de engorde, favoreciendo la digestión del alimento. Los ácidos orgánicos tamponados ayudan a mantener un equilibrio microbiano saludable en el intestino.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición de la mercancía SELKO ALPHA:

Nombre	Porcentaje
Cobre (sulfato de cobre pentahidratado)	0.2 %
Zinc (acetato de zinc dihidratado)	0.06%
Ácido fórmico	25.0%
Formiato de sodio	18.0%
Ácido acético	7.3%
Ácido propiónico	14.0 %
Agua	35.44%
<b>Total</b>	<b>100.0 %</b>

- Indicaciones de uso:

Entregar vía oral, como premezcla para el alimento balanceado, según cantidades recomendadas. El alimento mezclado se entrega en piscinas de cultivo.

Las cantidades recomendadas son:

1-2 L/1000 L de agua

- Apariencia: líquido
- Color: azul
- pH: 2.7-3.3
- Densidad relativa: 1.187-1.217
- Presentación: Contenedor IBC de 1000 kg

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 23.09, sugerida por el solicitante, que comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

**Que**, la nota legal 1 del capítulo 23 en su parte pertinente indica:

*“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”* (lo subrayado no es parte del texto)

**Que**, las Notas Explicativas de la partida 23.09 que se citan a continuación en su parte pertinente indican:

*“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;*

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”*

*(...) C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES*

*Estas preparaciones, denominadas pmezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.*

*Estos elementos son de tres clases:*

*1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.; (...)*

*(...) Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”*

**Que**, del análisis realizado a la documentación técnica adjunta, merceológicamente se determina que la mercancía “SELKO ALPHA” presentada en contenedores IBC de 1000 kg, corresponde a una pmezcla de ácidos orgánicos libres y altamente tamponados que se aplica a razón de 1-2 L/1000 L de agua para reducir el pH del agua y del estómago de cerdos, pollos de engorde, productoras de pollo de engorde, gallinas ponedoras y pavos de engorde, favoreciendo la digestión del alimento.

**Que**, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que merceológicamente la mercancía "SELKO ALPHA" presentada en contenedores IBC de 1000 kg, corresponde a una premezcla de ácidos orgánicos libres y altamente tamponados que se aplica en agua para reducir el pH del agua y del estómago de cerdos, pollos de engorde, productoras de pollo de engorde, gallinas ponedoras y pavos de engorde, favoreciendo la digestión del alimento. Se aplica a razón de 1-2 L/1000 L de agua; por lo tanto su clasificación procede en la subpartida **"2309.90.20.90 - - - Los demás"**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada SELKO ALPHA marca SELKO, fabricada por SELKO B.V., que merceológicamente se determina que la mercancía "SELKO ALPHA" presentada en contenedores IBC de 1000 kg, corresponde a una premezcla de ácidos orgánicos libres y altamente tamponados que se aplica a razón de 1-2 L/1000 L de agua para reducir el pH del agua y del estómago de cerdos, pollos de engorde, productoras de pollo de engorde, gallinas ponedoras y pavos de engorde, favoreciendo la digestión del alimento; conforme al análisis efectuado en los considerandos se clasifica en la subpartida **"2309.90.20.90 - - - Los demás"**, del Arancel del Ecuador por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Ing. Adriana Navarro Martínez <b>Especialista en Técnica Aduanera</b></p>	<p>Mgr. Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p>Ing. Andrea Katherine Pérez Vargas <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 14 de julio de 2022*

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0077-RE****Guayaquil, 18 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Juan Alfonso Marquez Galeas, ingresada con documentos SENA-SENAE-DSG-2022-4937-E de 10 de mayo de 2022 y SENA-SENAE-DSG-2022-6547-E de 22 de junio de 2022, quien, en representación legal de la empresa INTEROC S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991028544001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “ENTERO HELP DRY”.

La competencia conferida al Director/a General del SENA-SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0940-OF, de 30 de junio de 2022, que declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de julio de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0243, de 14 julio de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “ENTERO HELP DRY” en presentación de bolsas de 25 kg, merceológicamente corresponde a una preparación tipo premezcla compuesta por ácido butírico como ingrediente activo y los excipientes sílice, glicerol y ajo en polvo, que se utiliza en las células epiteliales gastrointestinales de aves, cerdos y bovinos para mejorar el desarrollo intestinal, la respuesta del sistema inmunitario y reducir la inflamación intestinal.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición de la mercancía ENTERO HELP DRY:

Nombre	Porcentaje
Ácido butírico	25.0 %
Excipientes (sílice, glicerol, y ajo en polvo)	75.0%
<b>Total</b>	<b>100.0 %</b>

- Indicaciones de uso:

Utilizar mezclado con el alimento diariamente. Administrar en los alimentos de aves, bovinos y porcinos.

- Dosificación y administración:

Se añade los piensos para aves, porcinos y bovinos de todas las edades: de 0,5 a 2 kg por tonelada de pienso.

- Beneficios:

Dentro de los beneficios del ácido butírico se encuentran los siguientes: ayuda a la actividad celular de los enterocitos, mejora la absorción y movimiento intestinal, aumenta los niveles de anti oxidantes, promueve la curación del tracto gastrointestinal, mejora el desarrollo intestinal, modula la respuesta del sistema inmunitario, y reduce la inflamación intestinal.

- Forma de presentación: sólido (polvo)
- Color: blanco amarillento
- Presentación: Bolsas de 25 kg

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 23.09, sugerida por el solicitante, que comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

**Que**, la nota legal 1 del capítulo 23 en su parte pertinente indica:

*“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”*

*no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”* (lo subrayado no es parte del texto)

**Que**, las Notas Explicativas de la partida 23.09 que se citan a continuación en su parte pertinente indican:  
*“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;*

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”*

**(...) C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.*

*Estos elementos son de tres clases:*

*1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.; (...)*

*(...) Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”*

**Que**, del análisis realizado a la documentación técnica adjunta, merceológicamente se determina que la mercancía “ENTERO HELP DRY” presentada en bolsas de 25 kg, corresponde a una preparación tipo premezcla compuesta por ácido butírico como ingrediente activo y los excipientes sílice, glicerol y ajo en polvo, que se utiliza en las células epiteliales gastrointestinales de aves, cerdos y bovinos para mejorar el desarrollo intestinal, la respuesta del sistema inmunitario y reducir la inflamación intestinal. Se aplica a razón de 0,5 a 2 kg por tonelada de pienso.

**Que**, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas*

anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que merceológicamente la mercancía "ENTERO HELP DRY" presentada en presentada en bolsas de 25 kg, corresponde a una preparación tipo premezcla compuesta por ácido butírico como ingrediente activo y los excipientes sílice, glicerol y ajo en polvo, que se utiliza en las células epiteliales gastrointestinales de aves, cerdos y bovinos para mejorar el desarrollo intestinal, la respuesta del sistema inmunitario y reducir la inflamación intestinal. Se aplica a razón de 0,5 a 2 kg por tonelada de pienso; por lo tanto su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.90 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifícase la mercancía denominada "ENTERO HELP DRY", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.90 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0243.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*"Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE."*

#### **Documento firmado electrónicamente**

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0243**

Guayaquil, 14 de julio de 2022

Señor Ingeniero  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “ENTERO HELP DRY” / Presentación: Bolsas de 25 kg / Solicitante: INTEROC S.A. - RUC 0991028544001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-4937-E y SENAE-DSG-2022-6547-E

## 1. ANTECEDENTES

Vistos:

La petición del ciudadano Juan Alfonso Marquez Galeas ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-4937-E de 10 de mayo de 2022, quien, en calidad de Gerente General de la compañía INTEROC S.A., RUC. 0991028544001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “ENTERO HELP DRY”, marca ENTERO HELP DRY.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (proveniente del fabricante); certificado de composición; imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-6547-E de 22 de junio de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0822-OF de 07 de junio de 2022.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja

establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0940-OF, de 30 de junio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de julio de 2022.

## 2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Presentación Bolsas de 25 kg

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “ENTERO HELP DRY” en presentación de bolsas de 25 kg, merceológicamente corresponde a una preparación tipo premezcla compuesta por ácido butírico como ingrediente activo y los excipientes sílice, glicerol y ajo en polvo, que se utiliza en las células epiteliales gastrointestinales de aves, cerdos y bovinos para mejorar el desarrollo intestinal, la respuesta del sistema inmunitario y reducir la inflamación intestinal.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición de la mercancía ENTERO HELP DRY:

Nombre	Porcentaje
Ácido butírico	25.0 %
Excipientes (sílice, glicerol, y ajo en polvo)	75.0%
<b>Total</b>	<b>100.0 %</b>

- Indicaciones de uso:

Utilizar mezclado con el alimento diariamente. Administrar en los alimentos de aves, bovinos y porcinos.

- Dosificación y administración:

Se añade los piensos para aves, porcinos y bovinos de todas las edades: de 0,5 a 2 kg por tonelada de pienso.

- Beneficios:

Dentro de los beneficios del ácido butírico se encuentran los siguientes: ayuda a la actividad celular de los enterocitos, mejora la absorción y movimiento intestinal, aumenta los niveles de anti oxidantes, promueve la curación del tracto gastrointestinal, mejora el desarrollo intestinal, modula la respuesta del sistema inmunitario, y reduce la inflamación intestinal.

- Forma de presentación: sólido (polvo)
- Color: blanco amarillento
- Presentación: Bolsas de 25 kg

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 23.09, sugerida por el solicitante, que comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

**Que**, la nota legal 1 del capítulo 23 en su parte pertinente indica:

*“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”* (lo subrayado no es parte del texto)

**Que**, las Notas Explicativas de la partida 23.09 que se citan a continuación en su parte pertinente indican:

*“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;*

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”*

*(...) C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES*

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.*

*Estos elementos son de tres clases:*

*1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivos, etc.; (...)*

*(...) Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”*

**Que**, del análisis realizado a la documentación técnica adjunta, merceológicamente se determina que la mercancía “ENTERO HELP DRY” presentada en bolsas de 25 kg, corresponde a una preparación tipo premezcla compuesta por ácido butírico como ingrediente activo y los excipientes sílice, glicerol y ajo en polvo, que se utiliza en las células epiteliales gastrointestinales de aves, cerdos y bovinos para mejorar el desarrollo intestinal, la respuesta del sistema inmunitario y reducir la inflamación intestinal. Se aplica a razón de 0,5 a 2 kg por tonelada de pienso.

**Que**, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, tomando en consideración que merceológicamente la mercancía "ENTERO HELP DRY" presentada en presentada en bolsas de 25 kg, corresponde a una preparación tipo premezcla compuesta por ácido butírico como ingrediente activo y los excipientes sílice, glicerol y ajo en polvo, que se utiliza en las células epiteliales gastrointestinales de aves, cerdos y bovinos para mejorar el desarrollo intestinal, la respuesta del sistema inmunitario y reducir la inflamación intestinal. Se aplica a razón de 0,5 a 2 kg por tonelada de pienso; por lo tanto su clasificación procede en la subpartida "**2309.90.20.90 - - Los demás**", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada ENTERO HELP DRY marca ENTERO HELP DRY, fabricada por FF CHEMICALS, que merceológicamente se determina que la mercancía "ENTERO HELP DRY" presentada en sacos de 25 kg, corresponde a una preparación tipo premezcla compuesta por ácido butírico como ingrediente activo y los excipientes sílice, glicerol y ajo en polvo, que se utiliza en las células epiteliales gastrointestinales de aves, cerdos y bovinos para mejorar el desarrollo intestinal, la respuesta del sistema inmunitario y reducir la inflamación intestinal, la cual se aplica a razón de 0,5 a 2 kg por tonelada de pienso; conforme al análisis efectuado en los considerandos se clasifica en la subpartida "**2309.90.20.90 - - Los demás**", del Arancel del Ecuador por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: <b>ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b>
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Adriana Navarro Martínez <b>Especialista en Técnica Aduanera</b>	Mgtr. Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b>	Ing. Andrea Katherine Pérez Vargas <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b>

*Fecha de elaboración: 14 de julio de 2022*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0078-RE****Guayaquil, 18 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Alex Marcelo Hurtado Racines, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-5336-E de 19 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la empresa ECOFOSECUTORIANA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792768934001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "NEXLAKE CLASSIC".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0866-OF, de 17 de junio de 2022, que declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 20 de junio de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0240, de 14 julio de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "NEXLAKE CLASSIC" en presentación de bolsas de 25 kg, merceológicamente corresponde a un fertilizante iniciador especialmente formulado para la acuicultura cuyos componentes principales son nitrógeno, potasio, silicato, boro y magnesio, se utilizan para el cultivo de fitoplancton durante el ciclo de producción de camarones y tilapias.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición de la mercancía NEXLAKE CLASSIC

Nombre	Porcentaje
Nitrato de sodio potásico	92,5 %
Silicato de magnesio	7,5 %
<b>Total</b>	<b>100 %</b>

- Especificaciones químicas

Nitrógeno	14 %
Potasio	7 %
Sílice	2,5 %

- Cantidad recomendada de aplicación:

25 kg de Nexlake por hectárea por ciclo

- Beneficios: Fertilizante óptimo para la preparación de estanques que puede ser usado durante todo el ciclo de cultivo. Estimula el crecimiento y desarrollo selectivo de fitoplancton, actúa como bioestimulante de la productividad en aguas con escasez de micronutrientes.
- Presentación: Bolsas de 25 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, dado que la mercancía no se presenta como una sustancia de composición química definida, sino como una mezcla cuyos componentes principales son nitrato de sodio potásico (mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio) en un 92,5% y silicato de magnesio en un porcentaje de 7,5%, la clasificación se excluye de la partida 28.34.

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 31.05, que comprende: **“Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.”**

**Que**, en la nota legal 6 del capítulo 31 en su parte pertinente indica:

*“... 6. En la partida 31.05, la expresión los demás abonos solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.”*

**Que**, las Notas Explicativas de la partida 31.05 que se citan a continuación en su parte pertinente indican:

*“Esta partida comprende:*

*... C) Los demás abonos (excepto los de constitución química definida presentados aisladamente), por ejemplo:*

*1) Las mezclas de sustancias fertilizantes (es decir, las que contienen nitrógeno, fósforo o potasio) con sustancias no fertilizantes: por ejemplo, azufre. Muchas de estas mezclas que contienen nitrógeno o fósforo se clasifican en las partidas 31.02 ó 31.03 (véanse las Notas explicativas de estas partidas), pero las demás se clasifican en esta partida.*

*2) El nitrato de sodio potásico natural, mezcla natural de nitrato de sodio y de nitrato de potasio.*

*3) Las mezclas de abonos animales y vegetales con abonos químicos o minerales.*

(Lo subrayado no es parte del texto)

**Que**, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, la mercancía objeto de consulta se presenta principalmente como un fertilizante iniciador especialmente formulado para la acuicultura cuyos componentes principales son nitrato de sodio potásico (mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio) y silicato de magnesio, que se utilizan principalmente como fertilizante para el cultivo de fitoplancton durante el ciclo de producción de camarones y tilapias. Adicionalmente, la información técnica lo considera un bioestimulante de la productividad en el cultivo de camarones y tilapias por el aporte de nutrientes en aguas. Por lo tanto, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 31.05.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 31.05:

31.05	<i>Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.</i>
3105.10.00.00	- <i>Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg</i>
3105.20.00.00	- <i>Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio</i>
3105.30.00.00	- <i>Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)</i>
3105.40.00.00	- <i>Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)</i>
	- <i>Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:</i>
3105.51.00.00	- - <i>Que contengan nitratos y fosfatos</i>
3105.59.00.00	- - <i>Los demás</i>
3105.60.00.00	- <i>Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio</i>
3105.90	- <i>Los demás:</i>
3105.90.10.00	- - <i>Nitrato sódico potásico (salitre)</i>
3105.90.20.00	- - <i>Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio</i>
3105.90.90.00	- - <i>Los demás</i>

**Que**, tomando en consideración que merceológicamente corresponde a un fertilizante iniciador especialmente formulado para la acuicultura cuyos componentes principales son nitrato de sodio potásico (mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio) y silicato de magnesio, que se utiliza principalmente como fertilizante para el cultivo de fitoplancton durante el ciclo de producción de camarones y tilapias, presentada en bolsas de 25 kg para la venta al por menor; por lo tanto su clasificación procede en la subpartida “**3105.90.20.00 - - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio**”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifícase la mercancía denominada " NEXLAKE CLASSIC ", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**3105.90.20.00 - - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0240.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*“Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”*

***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0240**

Guayaquil, 14 de julio de 2022

Señor Ingeniero  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: NEXLAKE CLASSIC / Solicitante: ECOFOSECUATORIANA S.A. - RUC 1792768934001/ Documento: SENAE-DSG-2022-5336-E

## 1. ANTECEDENTES

Vistos:

La petición del ciudadano Alex Marcelo Hurtado Racines ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-5336-E de 19 de mayo de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía ECOFOSECUATORIANA S.A., RUC. 1792768934001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “NEXLAKE CLASSIC”, marca ECOFOS.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (proveniente del fabricante); certificado de composición; imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración

aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0866-OF, de 17 de junio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 20 de junio de 2022.

**2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**



Imagen 1. Presentación bolsa de 25 kg anverso



Imagen 2. Presentación bolsa 25 kg reverso

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “NEXLAKE CLASSIC” en presentación de bolsas de 25 kg, merceológicamente corresponde a un fertilizante iniciador especialmente formulado para la acuicultura cuyos componentes principales son nitrógeno, potasio, silicato, boro y magnesio, se utilizan para el cultivo de fitoplancton durante el ciclo de producción de camarones y tilapias.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición de la mercancía NEXLAKE CLASSIC

Nombre	Porcentaje
Nitrato de sodio potásico	92,5 %
Silicato de magnesio	7,5 %
<b>Total</b>	<b>100 %</b>

- Especificaciones químicas

Nitrógeno	14 %
Potasio	7 %
Sílice	2,5 %

- Cantidad recomendada de aplicación:

25 kg de Nexlake por hectárea por ciclo

- Beneficios: Fertilizante óptimo para la preparación de estanques que puede ser usado durante todo el ciclo de cultivo. Estimula el crecimiento y desarrollo selectivo de fitoplancton, actúa como bioestimulante de la productividad en aguas con escasez de micronutrientes.

- Presentación: Bolsas de 25 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, dado que la mercancía no se presenta como una sustancia de composición química definida, sino como una mezcla cuyos componentes principales son nitrato de sodio potásico (mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio) en un 92,5% y silicato de magnesio en un porcentaje de 7,5%, la clasificación se excluye de la partida 28.34.

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 31.05, que comprende: ***“Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes:***

***nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.***

Que, en la nota legal 6 del capítulo 31 en su parte pertinente indica:

*“... 6. En la partida 31.05, la expresión los demás abonos solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.*

Que, las Notas Explicativas de la partida 31.05 que se citan a continuación en su parte pertinente indican:

*“Esta partida comprende:*

*... C) Los demás abonos (excepto los de constitución química definida presentados aisladamente), por ejemplo:*

*1) Las mezclas de sustancias fertilizantes (es decir, las que contienen nitrógeno, fósforo o potasio) con sustancias no fertilizantes: por ejemplo, azufre. Muchas de estas mezclas que contienen nitrógeno o fósforo se clasifican en las partidas 31.02 ó 31.03 (véanse las Notas explicativas de estas partidas), pero las demás se clasifican en esta partida.*

*2) El nitrato de sodio potásico natural, mezcla natural de nitrato de sodio y de nitrato de potasio.*

*3) Las mezclas de abonos animales y vegetales con abonos químicos o minerales.*

(Lo subrayado no es parte del texto)

Que, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, la mercancía objeto de consulta se presenta principalmente como un fertilizante iniciador especialmente formulado para la acuicultura cuyos componentes principales son nitrato de sodio potásico (mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio) y silicato de magnesio, que se utilizan principalmente como fertilizante para el cultivo de fitoplancton durante el ciclo de producción de camarones y tilapias. Adicionalmente, la información técnica lo considera un bioestimulante de la productividad en el cultivo de camarones y tilapias por el aporte de nutrientes en aguas. Por lo tanto, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 31.05.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 31.05:

<b>31.05</b>	<b><i>Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.</i></b>
3105.10.00.00	<i>- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg</i>
3105.20.00.00	<i>- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio</i>
3105.30.00.00	<i>- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)</i>
3105.40.00.00	<i>- Dibidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)</i>

	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:
3105.51.00.00	-- Que contengan nitratos y fosfatos
3105.59.00.00	-- Los demás
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio
3105.90	- Los demás:
3105.90.10.00	-- Nitrato sódico potásico (salitre)
3105.90.20.00	-- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio
3105.90.90.00	-- Los demás

**Que**, tomando en consideración que merceológicamente corresponde a un fertilizante iniciador especialmente formulado para la acuicultura cuyos componentes principales son nitrato de sodio potásico (mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio) y silicato de magnesio, que se utiliza principalmente como fertilizante para el cultivo de fitoplancton durante el ciclo de producción de camarones y tilapias, presentada en bolsas de 25 kg para la venta al por menor; por lo tanto su clasificación procede en la subpartida **“3105.90.20.00 - - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio”**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada NEXLAKE CLASSIC marca ECOFOS, fabricada por ECOFOS SPA., que merceológicamente corresponde a un fertilizante iniciador especialmente formulado para la acuicultura cuyos componentes principales son nitrato de sodio potásico (mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio) y silicato de magnesio, que se utilizan principalmente como fertilizante para el cultivo de fitoplancton durante el ciclo de producción de camarones y tilapias, presentada en bolsas de 25 kg para la venta al por menor, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida **“3105.90.20.00 - - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio”**, del Arancel del Ecuador por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: <b>ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b>
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Adriana Navarro Martínez Especialista en Técnica Aduanera	Mgtr. Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Ing. Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 14 de julio de 2022



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.